PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos

2006/2025(REG)

21.11.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las normas aplicables a los diputados en los supuestos de maternidad o paternidad
(2006/2025(REG))

Ponente de opinión: Giuseppe Gargani

PA_NonLeg

OPINIÓN

La propuesta de modificación de los artículos 4 y 8 del Reglamento del Parlamento Europeo responde a la necesidad de actuar en relación con las ausencias de los diputados por motivos de maternidad o paternidad.

El ponente de opinión respalda la modificación del artículo 8, dado que es perfectamente lógico precisar que, en caso de permisos de maternidad o paternidad, los diputados estarán excusados de participar en las sesiones y reuniones del Parlamento, en virtud de las normas detalladas establecidas a este respecto por la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el propio artículo 8, en su formulación actual.

Por el contrario, la propuesta relativa al artículo 4 del Reglamento es menos convincente. Esta propuesta, en resumen, prevé la posibilidad de que, para el período de tiempo correspondiente al permiso de maternidad, se anule el mandato de una diputada o sea sustituida por otro diputado —designado por la autoridad nacional competente— y que dicha sustitución cese en cuanto vuelva la diputada sustituida. Precisamente, es este mecanismo el que ha suscitado diversos reparos de orden jurídico.

En primer lugar, aparte de que sería más correcto desde el punto de vista terminológico hablar de «suspensión» del mandato», el texto de la propuesta se expone a una especie de cortocircuito interpretativo, cuando, para describir el mismo caso particular, habla en un primer momento de sustitución temporal, posteriormente de conclusión del mandato y, finalmente, de nuevo nombramiento.

En segundo lugar, el mecanismo descrito es incompatible con el artículo 13 del Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo de 20 de septiembre de 1976 (en lo sucesivo, «el Acto de 1976»), modificado por la Decisión del Consejo de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002[1].

La incompatibilidad se deriva de que:

a) la vacante del escaño —es decir, la ausencia de un titular— se produce en el momento de la anulación del mandato, debidamente constatada por el Parlamento Europeo (artículo 13, apartado 1, del Acto de 1976): ello significa que un escaño o bien está vacante o bien está ocupado por el titular (*tertium non datur*) y que no se admite ninguna fórmula hibrida como la suspensión del mandato.

   Este principio elemental y absoluto se deriva de normas constitucionales comunes a todos los países de la Unión Europea y va ligado a la intangibilidad de la representación democrática que los elegidos por el pueblo deben ejercer sin cortapisas y sin condicionamientos.

b) es cierto que cada uno de los Estados miembros puede prever los casos de anulación del mandato (artículo 13, apartado 3), así como los procedimientos oportunos para cubrir los escaños vacantes (artículo 13, apartado 2), pero eso debe hacerse en cualquier caso en el

[1] DO L 283 de 21.10.2002, p. 1.

respeto de las disposiciones del Acto de l976, que prevalece por lo tanto sobre las legislaciones nacionales en la materia (artículo 13, apartado 2).

c) la sustitución de un diputado cuyo mandato haya expirado no puede realizarse durante un período establecido libremente por la legislación nacional, sino solamente por el remanente de la legislatura (artículo 13, apartado 2): en otras palabras, las sustituciones temporales o por una duración determinada, es decir, que estén destinadas a finalizar cuando el diputado retome su escaño, no parecen admisibles, ya que toda sustitución expira de manera natural al finalizar la legislatura.

En tercer lugar, no hay que descuidar determinadas consecuencias prácticas: por ejemplo, la diputada que esté de permiso de maternidad, al haberse anulado su mandato, no gozará de inmunidad parlamentaria; aparte de eso, se daría lugar a incongruencias con respecto al Estatuto de los diputados, en particular en materia de cálculo de las pensiones de jubilación o de invalidez y de pago de la indemnización transitoria, dado que dichos importes se calculan «*por cada año completo de ejercicio del mandato*» (artículos 13 a 15 del Estatuto).

En realidad, la alternativa podría ser aplicar las normas financieras del Estatuto a los dos diputados a la vez, solución que, no obstante, no es compatible con el propio Estatuto. Pero de ese modo terminaría por considerarse al diputado en permiso parental (situación que debe protegerse) en una situación diferente y menos favorable que la de los otros diputados.

En cuarto lugar, la diferencia de trato entre los diputados de sexo femenino y los de sexo masculino resulta incomprensible, puesto que las facilidades derivadas de la sustitución temporal sólo se prevén para las diputadas. Asimismo, el texto hace caso omiso de los casos de adopción.

*****

Para concluir, la Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que tenga en cuenta las siguientes consideraciones.

La Comisión de Asuntos Jurídicos respalda plenamente la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento del Parlamento Europeo; no obstante, se plantea una serie de preguntas sobre la compatibilidad jurídica de la propuesta de modificación del artículo 4, apartado 4, del Reglamento con el Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo de 20 de septiembre de 1976, cuyas disposiciones no prevén figuras híbridas como la interrupción temporal del mandato parlamentario.

Cabe constatar, asimismo, que existe el riesgo de dar lugar a una situación paradójica como resultado de la propuesta de modificación del artículo 4, apartado 4, del Reglamento, puesto que, al prever la anulación del mandato, terminaría por considerarse a la diputada en permiso de maternidad, que es precisamente la situación que debe protegerse, en una condición peor que la de los otros diputados desde el punto de vista de sus derechos económicos y sociales, tal como se prevén en el Estatuto de los diputados, así como de sus privilegios e inmunidades.

PROCEDIMIENTO

Título	Normas aplicables a los diputados en los supuestos de maternidad o paternidad
Referencias	2006/2025(REG)
Comisión competente para el fondo	AFCO
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 28.9.2006
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente(s) Fecha de designación	Giuseppe Gargani 11.9.2006
Ponente(s) sustituido(s)	
Examen en comisión	2.10.2006 20.11.2006
Fecha de aprobación	20.11.2006
Resultado de la votación final	+ : 15 – : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Maria Berger, Carlo Casini, Rosa Díez González, Giuseppe Gargani, Katalin Lévai, Antonio López-Istúriz White, Achille Occhetto, Aloyzas Sakalas, Gabriele Stauner, Diana Wallis, Nicola Zingaretti y Jaroslav Zvěřina
Suplentes presentes en la votación final	Nicole Fontaine, Eva Lichtenberger y Manuel Medina Ortega
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	
Observaciones (datos disponibles en una única lengua)	...